



PCEA 26-UB2-00044.3/2025
SIA-25/044

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 10/229665.9/25 del pasado día 19 de marzo de 2025, por el que viene a interesar informe en relación con el **“Plan Especial de Infraestructuras de Infraestructuras de las Plantas solares fotovoltaicas “Majuelo y Pradonuevo” e Infraestructuras de evacuación”** en los términos municipales de Valdemoro y San Martín de la Vega, a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 19 de marzo de 2025 y número de registro 10/229665.9/25, tuvo entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras de las plantas solares fotovoltaicas Majuelo y Pradonuevo e Infraestructuras de Evacuación en los términos municipales de Valdemoro y San Martín de la Vega, promovido por Generación Fotovoltaica Las Vertientes, S.L.U. y Generación Fotovoltaica El Páramo, S.L.U.

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 19 de marzo de 2025 se inicia la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Especial de Infraestructuras.

Con fecha 27 de marzo de 2025 y nº ref. 26/016196.1/25, se remite a la Dirección General de Urbanismo una petición de información complementaria solicitando el envío de la siguiente documentación:

- Cartografía digital de las infraestructuras contempladas en formato shapefile (extensión “shp”).
- Estudio previo de la calidad del suelo.

Con fecha 31 de marzo de 2025, se solicita la inclusión de la documentación del Plan Especial de Infraestructuras de las plantas solares fotovoltaicas Majuelo y Pradonuevo e Infraestructuras de Evacuación en los términos municipales de Valdemoro y San Martín de la Vega en la página web de la Comunidad de Madrid para facilitar el acceso a la información de los organismos y personas consultadas en el procedimiento.

Con fecha de 03 de abril de 2025 y nº ref.: 26/017353.0/25, se solicita al Área de Informes y Planificación de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal informe con las aportaciones sobre los aspectos ambientales propios de las competencias de esa Dirección General. A este respecto, el 10 de abril de 2025 se recibe el informe solicitado con nº ref.: 10/308665.9/25.

Con fecha 03 de abril de 2025, y número de referencia 26/017538.7/25, se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Infraestructuras y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para la determinación de la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente, y, en su caso, la determinación del contenido del Estudio Ambiental Estratégico en los términos establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



Con fecha de 21 de abril de 2025 y número de referencia 10/333700.9/25 se remite por parte del promotor la cartografía digital requerida. Posteriormente, el día 09 de mayo de 2025 y número de referencia 10/388904.9/25, el promotor remite el Estudio previo de calidad del suelo.

Con fecha 04 de junio y 22 de julio de 2025 y números de registro de entrada 10/466701.9/25 y 10/623357.9/25 respectivamente, la Dirección General de Urbanismo remite el resultado del trámite de información pública, incluyendo los informes recabados.

Con fecha 13 de junio de 2025, la Dirección General de Urbanismo adjunta una alegación presentada por el Canal de Isabel II, S.A., M.P.

1.2 Expedientes relacionados

1.2.1 Evaluación de Impacto Ambiental.

Dando cumplimiento a los trámites establecidos por la Ley 21/2013, de evaluación ambiental respecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, se procedió a emitir Informe de Impacto Ambiental favorable con condiciones a la alternativa 1 seleccionada para el proyecto "Planta Solar Fotovoltaica Majuelo e Infraestructura de Evacuación", promovido por Generación Fotovoltaica las Vertientes, S.L.U. en los términos municipales de Valdemoro y San Martín de la Vega.

Se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 09 de abril de 2025, número 84 de la "Resolución de 21 de marzo de 2025, de la Directora General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se acuerda hacer público el Informe de Impacto Ambiental del proyecto de "Planta Solar Fotovoltaica Majuelo e Infraestructura de Evacuación", en los términos municipales de Valdemoro y San Martín de la Vega, promovido por Generación Fotovoltaica las Vertientes, S. L. U. (Expediente: 26-EIA-00048.1/2024)".

Por otro lado, se procedió a emitir Informe de Impacto Ambiental favorable con condiciones, a la alternativa 1 seleccionada para el proyecto "Planta Solar Fotovoltaica Pradonuevo e Infraestructura de Evacuación", promovido por Generación Fotovoltaica El Páramo, S. L. U., en el término municipal de Valdemoro.

Se procede a la publicación en el BOCM de fecha 07 de julio de 2025, número 162 de la "Resolución de 6 de junio de 2025, de la Directora General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se acuerda hacer público el Informe de Impacto Ambiental del proyecto de "Planta Solar Fotovoltaica Pradonuevo e Infraestructura de Evacuación", en el término municipal de Valdemoro, promovido por Generación Fotovoltaica El Páramo, S. L. U. (Expediente: 26-EIA-00049.2/2024)".

Ambas resoluciones, establecen una serie de condiciones previas a la ejecución de los proyectos de las plantas fotovoltaicas y las líneas de evacuación así como condiciones de protección para los diferentes elementos del medio afectados por el desarrollo dichos proyecto.

Asimismo, las resoluciones incorporan los siguientes anexos a tener en cuenta:

- Anexo I. Condiciones mínimas para el cerramiento de las plantas fotovoltaicas
- Anexo II. Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid.
- Anexo III. Programa Agroambiental para el fomento de cultivos compatibles con la presencia de aves esteparias en el marco de las medidas compensatorias por el despliegue de energías renovables en la Comunidad de Madrid (Anexo III).



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/esv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221607387009965896156

- Anexo IV. Medidas compensatorias por afección a terreno forestal como consecuencia de lo establecido en la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid (este anexo solo consta en la Resolución de la Planta Solar Fotovoltaica Majuelo e Infraestructura de Evacuación)

1.2.2 Autorización de Instalación Eléctrica

Planta Fotovoltaica Majuelo:

Con fecha 15 de abril de 2025 se publica en el boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 89 “RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2025, de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, por la que se somete a información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de la planta fotovoltaica FV Majuelo y su infraestructura de evacuación, situada en ctra. M-841, km 4,3 (polígono 6, parcela 2), en el término municipal de Valdemoro, solicitada por Generación Fotovoltaica las Vertientes, S. L. U”.

Con fecha 3 de julio de 2025 se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 157 “RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2025, de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, sobre autorización administrativa previa para la instalación de la planta fotovoltaica FV Majuelo y su infraestructura de evacuación, situada en ctra. M-841, km 4,3 (polígono 6, parcela 2) en el término municipal de Valdemoro, solicitada por Generación Fotovoltaica las Vertientes, S. L. U. Expediente: 2022P862/ 14-0141-00862.7/2022”.

Planta Fotovoltaica Pradonuevo:

Con fecha 4 de julio de 2025 se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158 “RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2025, de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, por la que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de la planta fotovoltaica FV Pradonuevo y su infraestructura de evacuación situados en calle Peluquera, sin número-carretera M-841, kilómetro 4,5 (polígono 6, parcela 2, en el término municipal de Valdemoro, solicitada por Generación Fotovoltaica El Páramo, S. L. U”.

1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

1.3.1 Informes recabados por el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 03 de abril de 2025 se realizan consultas previas por espacio de veinte días a los siguientes organismos:

- Canal de Isabel II, S.A. (Oficinas y servicios centrales)
- CLH Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A. (Exolum)
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad
- Dirección General de Protección Civil
- Dirección General de Carreteras
- Dirección General de Urbanismo
- Ecologistas en Acción
- Enagás, S.A. (Madrid)
- Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.
- Jefatura Bomberos



- Nedgia Madrid, S.A.
- Red Eléctrica de España, S.A.U. (Sede social)
- SEO Sociedad Española de Ornitología
- Servicio de Sanidad Ambiental
- Ayuntamiento de San Martín de la Vega
- Ayuntamiento de Valdemoro
- Liberum Natura

A continuación, se sintetiza el contenido de las respuestas recibidas por parte de los organismos consultados:

- Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, recibida respuesta el 10 de abril de 2025, ref. 10/308665.9/25.

El informe preceptivo de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, de fecha 04 de abril de 2025 (nº ref. 10/306822.9/25), describe las características, alcance y objeto del Plan Especial de Infraestructuras, señalando las figuras de protección ambiental que se verán afectadas por PEI:

- Espacios Natura 2000:

El Plan Especial se encuentra colindante a la Zona de Especial Conservación (ZEC) ES3110006 "Vegas, cuevas y páramos del Sureste de Madrid", así como la Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA) ES0000142, denominada "Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares".

- Espacios Naturales Protegidos:

Ambas plantas se localizan colindantes con el "Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama" (P. R. del Sureste), en su zona D de Explotación de los Recursos Naturales y zona F Periférica de Protección.

- Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres:

En relación con la fauna, el área de ambos proyectos es frecuentada por especies protegidas como el cernícalo primilla, la avutarda, el sisón y el alcaraván, así como otros grupos faunísticos.

- Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad:

El ámbito de actuación se encuentra colindante con la IBA n.º 73 "Cortados y Graveras del Jarama", por lo que es necesario que se contemplen las condiciones establecidas en el informe para evitar la afección a la flora y fauna que habitan en la zona.

- Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid:

Ambas plantas solares son limítrofes con el Corredor Ecológico Principal de Los Yesos.

- Terreno Forestal en régimen general:

Parte de las infraestructuras se ubican en terrenos que tienen la condición de monte o terreno forestal según la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid, si bien actualmente esos terrenos carecen de tal condición al encontrarse arados. No obstante, se deberán aplicar las compensaciones establecidas.

Teniendo en cuenta las características y ubicación del PEI, esta Dirección General establece una serie de consideraciones a tener en cuenta respecto a la protección de la flora, protección de la fauna, la afección a terreno forestal, la aplicación de medidas correctoras y compensatorias, la vigilancia ambiental y el fin de la actividad.

A dicho informe, se adjuntan diferentes documentos o informes de medidas, con criterios a tener en cuenta para la instalación de las plantas fotovoltaicas y las líneas de evacuación. A saber:



- *Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid, definidas por la DG. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional (Ref.: 10/247589.9/22).*

- *Medidas compensatorias por afección a terreno forestal como consecuencia de lo establecido en la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, definidas por la DG. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en tramitación que afecten al territorio regional (Ref. 10/533191.9/22).*

- *Programa Agroambiental para el fomento de cultivos compatibles con la presencia de aves esteparias en el marco de las medidas compensatorias por el despliegue de energías renovables en la Comunidad de Madrid (Ref.: 10/432143.9/23).*

Así, considerando lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, concluye que no es probable que las actuaciones a realizar puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a espacios Red Natura 2000, ni tengan efectos significativos sobre espacios naturales protegidos u otros valores naturales propios de la competencia de esta Dirección General siempre que se cumplan las condiciones establecidas y detalladas en el apartado 4.1.1 del presente informe.

- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. (respuesta recibida el 25 de abril de 2025, ref.10/352776.9/25):

Esta empresa indica que en caso de que las infraestructuras proyectadas no garantizaran las distancias mínimas establecidas, se deberá realizar el soterramiento o retranqueo de las mismas.

- Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español (respuesta recibida el 07 de mayo de 2025, ref. 49/101023.9/25):

Esta Dirección General informa que el PEI se desarrolla en una zona sensible desde el punto de vista patrimonial, al situarse en el entorno de yacimientos arqueológicos inventariados en el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

En este sentido, si bien la mencionada Dirección General no presupone una afección significativa al patrimonio cultura, si establece una serie de consideraciones, detalladas en el apartado 4.1.3. del presente informe, a tener en cuenta con anterioridad a la ejecución del proyecto.

- Red Eléctrica de España, S.A.U. (respuesta recibida el 08 de mayo de 2025, ref. 10/383406.9/25):

Red Eléctrica no presenta oposición al Plan Especial de Infraestructuras al no existir afecciones a instalaciones de su propiedad.

- Área de Sanidad Ambiental (respuesta recibida el 09 de mayo de 2025, ref. 47/146442.9/25):

Esta Área señala que, desde el punto de vista de la sanidad ambiental, los principales impactos sobre la población de las infraestructuras proyectadas, se producirán durante la fase de ejecución por incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas, y durante la fase de funcionamiento debido riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Las condiciones requeridas se especifican en punto 4.1.4. del presente informe.

- Dirección General de Protección Civil (respuesta recibida el 21 de mayo de 2025, ref. 03/691552.9/25):

Esta Dirección remite informe de la Subdirección General de Protección Civil de la Comunidad de Madrid en la que señalan que la zona de actuación podría afectar a terrenos forestales con alta vulnerabilidad



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221607387009965896156

a incendios, por lo que será obligatorio cumplir con las medidas indicadas en el apartado 4.1.7 de este informe.

- Dirección General de Urbanismo (respuesta recibida el 24 de junio de 2025, ref. 10/530978.9/25):
Esta Dirección remite el informe técnico-urbanístico emitido por el Área de Planeamiento 2 de la Subdirección General de Urbanismo fechado a 18 de noviembre de 2024. En dicho informe se analiza de forma exhaustiva el contenido del Plan Especial, y se evalúa su compatibilidad urbanística, concluyendo que el Plan Especial resulta viable desde el punto de vista técnico-urbanístico.

- Canal de Isabel II (respuesta recibida el 11 de julio de 2025, ref. 10/589339.9/25):
El Canal de Isabel II informa que existen infraestructuras hidráulicas existentes y pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II S.A.M.P. que pueden verse afectadas por el Plan Especial, en concreto las siguientes infraestructuras de abastecimiento y telecomunicaciones:

- Arteria Aranjuez de 600 mm de diámetro.
- Arteria Aranjuez (Refuerzo) de 800 mm de diámetro.
- Tendido de fibra óptica Pinto – Ciempozuelos.



Afecciones a Canal De Isabel II del Plan Especial de Infraestructuras de las Plantas Fotovoltaicas "Majuelo Y Pradonuevo" Municipios Valdemoro y S. Martín De La Vega.

Asimismo, el Canal de Isabel II informa que es titular de terrenos adquiridos mediante los siguientes expedientes de expropiación forzosa:

- Expediente expropiatorio 262 – Proyecto nº 13014 de la Arteria Aranjuez, Tramo 1
- Expediente expropiatorio SAP 223 – Refuerzo Abastecimiento Aranjuez desde Getafe. Fase 2.



1.3.2 Informes recabados por la Dirección General de Urbanismo

Con fechas 03 de junio de 2025 y 22 de julio de 2025, la Dirección General de Urbanismo remite los siguientes informes:

- Área de Vías Pecuarias
El Área de Vías Pecuarias informa favorablemente sobre el proyecto, señalando que las infraestructuras del Plan Especial no afectan a dominio público pecuario. En materia de agricultura, se indican una serie de medidas, a adoptar en caso de afección a ejemplares de olivo, detalladas en el apartado 4.1.6 de este informe.
- Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal
El contenido del informe remitido, coincide literalmente con el contenido en la respuesta recibida en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, con fecha 10 de abril de 2025 (nº ref.10/308665.9/25), que se relaciona en el apartado 1.3.1.del presente informe.
- Dirección General de Política Energética y Minas
Este organismo indica que no tiene observaciones que aportar.
- Nedgia, S.A
Nedgia, S.A. comunica que no existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia Madrid, S.A. en la zona del proyecto, pero sí en las proximidades. Se adjunta plano de la zona afectada.
- Dirección General de Reequilibrio Territorial
Esta Dirección General informa que no tienen observaciones que aportar.
- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U
Esta empresa indica que en caso de que las infraestructuras proyectadas no garantizaran las distancias mínimas establecidas, se deberá realizar el soterramiento o retranqueo de las mismas.
- Secretaría General de Telecomunicaciones, Infraestructuras Digitales y Seguridad Digital del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública
Este organismo emite informe favorable en relación con el proyecto, indicando consideraciones generales de la normativa General de Telecomunicaciones.
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español
El contenido del informe remitido coincide literalmente con el contenido en el informe recibido en mayo de 2025 en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, (ref. 49/101023.9/25), relacionado en el apartado 1.3.1.del presente informe.

1.4 Alegaciones derivadas del periodo de información pública

El Plan Especial de Infraestructuras relativo a las plantas solares fotovoltaicas Majuelo y Pradonuevo e Infraestructuras de Evacuación en los términos municipales de Valdemoro y San Martín de la Vega, se aprobó inicialmente por Acuerdo 112/2024 de la Comisión de Urbanismo de Madrid de fecha 19 de diciembre.

El anuncio de Acuerdo e inicio del período de información pública se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 64, de fecha 17 de marzo de 2025.

Con fecha con fecha 10 de abril de 2025, Canal de Isabel II, S.A., M.P., emitió una alegación, que tuvo entrada en el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, con fecha 30 de mayo de 2025, sin perjuicio del informe formulado por el Canal de Isabel II



respecto del documento de Plan Especial objeto de información pública, cuyo condicionado se incluye en el apartado 4.1.5 del presente informe.

CANAL DE ISABEL II, S.A. M.P.:

Este organismo señala que existen infraestructuras de abastecimiento y telecomunicaciones pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a esta entidad, que podrían verse afectadas:

- Arteria Aranjuez de 600 mm de diámetro.
- Arteria Aranjuez (Refuerzo) de 800 mm de diámetro.
- Tendido de fibra óptica Pinto – Ciempozuelos.

También pone de manifiesto el régimen de protección de aquellas zonas que se encuentran en Bandas de Infraestructuras de Agua y Franjas de Protección.

Canal de Isabel II, S.A.M.P. establece una serie de consideraciones con el fin de establecer soluciones que resulten adecuadas para resolver las afecciones que cause el Plan Especial sobre las infraestructuras adscritas a esta entidad, y que se tendrán en cuenta en el apartado 4 de este informe.

Asimismo, de acuerdo con la información aportada por la Dirección General de Urbanismo, remitida a esta Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con fecha 22 de julio de 2025, durante el período de información pública se han recibido los informes relacionados en el apartado 1.3.2. del presente informe.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido de la documentación sobre la que se informa

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación remitida, en formato digital, por el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la DG. de Urbanismo:

- Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 64, de fecha 17 de marzo de 2025, donde se publica el Acuerdo 112/2024, de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Comisión de Urbanismo de Madrid, relativo a la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras de las plantas fotovoltaicas “Majuelo y Pradonuevo” e infraestructuras de evacuación, en los municipios de Valdemoro y San Martín de la Vega, promovido por Generación Fotovoltaica Las Vertientes, S. L. U., y Generación Fotovoltaica El Páramo, S. L. U.
- Documentación para la aprobación Inicial del Plan especial de Infraestructuras de las Plantas Fotovoltaicas Majuelo y Pradonuevo e Infraestructuras de Evacuación en los términos municipales de Valdemoro y San Martín de la Vega, elaborado por SC ARCHITECTS y AMBINOR y fechado en julio de 2024.
 - Bloque I. Documentación Informativa.
 - Volumen 1. Memoria de Información.
 - Volumen 2. Planos de Información.
 - Volumen 3. Anexos.
 - Bloque II. Documentación Ambiental.
 - Documento Ambiental Estratégico.
 - Bloque III. Documentación Normativa.
 - Volumen 1. Memoria Ordenación y Ejecución.
 - Volumen 2. Normativa Urbanística.
 - Volumen 3. Planos de Ordenación.



- Volumen 4. Anexos.
- o Bloque IV. Resumen Ejecutivo.

- Estudio previo de la calidad del suelo, fechado en abril de 2025.
- Cartografía en formato .shp, fechado en abril de 2025

2.2 Objeto y contenido del Plan Especial

El presente Plan Especial de Infraestructuras (PEI) tiene por objeto la definición de los elementos de las plantas fotovoltaicas e infraestructuras de evacuación denominadas “Majuelo y Pradonuevo”, ubicadas en los términos municipales de Valdemoro y San Martín de la Vega (Comunidad de Madrid), así como la definición de las condiciones de ordenación urbanística pormenorizada del suelo necesario para su construcción, operación y mantenimiento, con el fin de legitimar la ejecución y puesta en servicio de las infraestructuras del PEI, en armonización con el planeamiento urbanístico en vigor y los valores del medio ambiente.

La superficie total del ámbito del PEI, es de 16,60 ha, ubicándose las plantas solares de Majuelo y Pradonuevo al norte del término municipal de Valdemoro y al oeste de San Martín de la Vega, entre las carreteras M-506 y M-841.

El PEI contempla los siguientes elementos:

- El proyecto “Majuelo”, cuyo promotor es GENERACIÓN FOTOVOLTAICA LAS VERTIENTES S.L.U.:
 - Planta Fotovoltaica “Majuelo” de 6,240 MWp y 5 MW de potencia instalada. El total de la superficie ocupada por la central solar fotovoltaica es de 9,50 ha.
 - Centro de Protección y Medida (CPM) de la Planta Fotovoltaica “Majuelo”.
 - Línea de interconexión, consistente en una línea subterránea de media tensión (15kV), desde el Centro de Transformación (CT) de la planta al CPM. El edificio del CPM de cliente estará colocado junto al Centro de Seccionamiento (CS PFV Majuelo, objeto de otro proyecto específico), en las proximidades del punto de conexión facilitado por la Compañía Distribuidora. La línea de evacuación constará de un tramo de 490 metros entre el CT y el CPM, y otro de 6 metros entre el Centro de Protección y Medida y el Centro de Seccionamiento. El cruzamiento con la carretera M-841 se plantea de manera subterránea mediante zanja.
- El proyecto “Pradonuevo”, cuyo promotor es GENERACIÓN FOTOVOLTAICA EL PÁRAMO S.L.U.:
 - Planta Fotovoltaica “Pradonuevo” de 3,744 MWp y 3 MW de potencia instalada. El total de la superficie ocupada por la central solar fotovoltaica es de 5,83 ha.
 - Centro de Protección y Medida (CPM) de la Planta Fotovoltaica “Pradonuevo”.
 - Línea de interconexión, consistente en una línea subterránea de media tensión (15kV), que conectará a través de un Centro de Seccionamiento (CS PFV Pradonuevo, objeto de otro proyecto específico) en el apoyo RHJSG4AK//D9, perteneciente a la red de distribución de la compañía UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. La línea de evacuación, de 825 m en total, constará de un tramo de 816 metros entre el CT y el CPM, y otro de 9 metros entre el CPM y el CS.

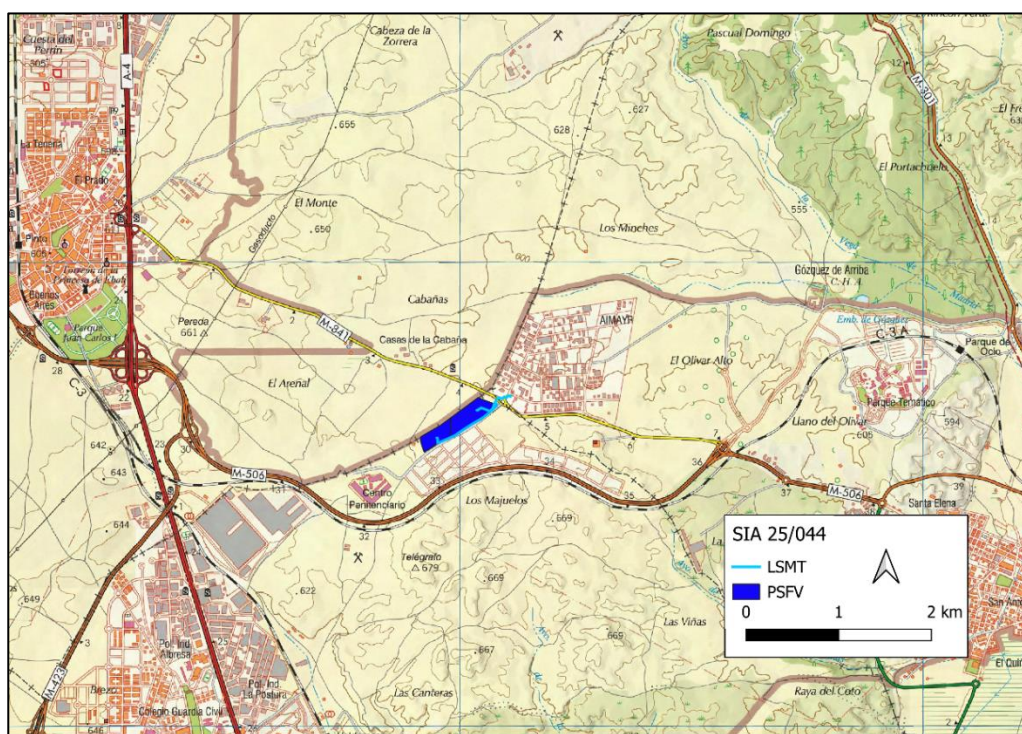
Ambas plantas son colindantes, ocupando una extensión total de 16,6 hectáreas. Se incluye a continuación una breve descripción de las instalaciones:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221607387009965896156

MUNICIPIO	LÍNEA /PLANTA	LONGITUD DE LÍNEA	SUPERFICIE
VALDEMORO	Planta Fotovoltaica "Majuelo"	-	94.974 m2
VALDEMORO	Línea de evacuación	301,8 m	-
SAN MARTÍN DE LA VEGA	Línea de evacuación	186,6 m	-
SAN MARTÍN DE LA VEGA	Centro de Protección y Medida	-	7,80 m2
VALDEMORO	Planta Fotovoltaica "Pradonuevo"	-	58.274 m2
VALDEMORO	Línea de evacuación	825 m	-
VALDEMORO	Centro de Protección y Medida	-	7,80 m2

Descripción de las instalaciones. Fuente: Documentación para la aprobación Inicial.



Infraestructuras del Plan Especial de Infraestructuras. Fuente: Elaboración propia.

La motivación del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021).

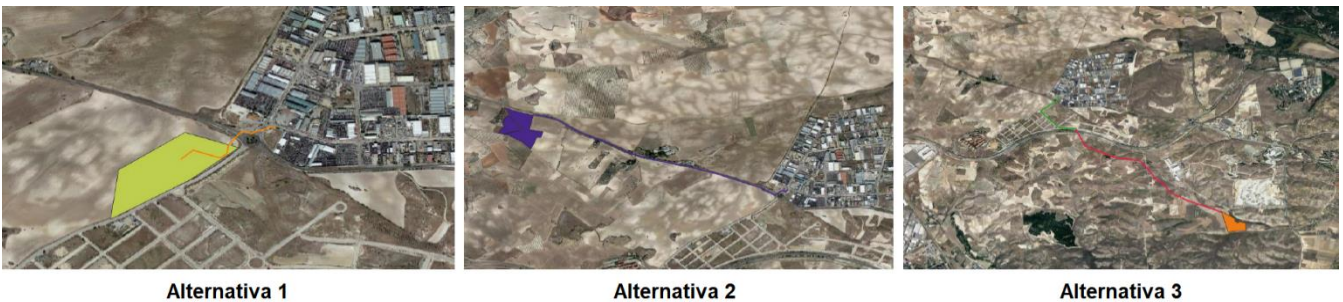
2.3 Alternativas consideradas

El planteamiento de alternativas de los distintos elementos que componen el Plan Especial de Infraestructuras se realiza en el epígrafe C] 3. Alternativas del Plan Especial de Infraestructuras y resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas del Documento Ambiental.



Se han establecido 3 alternativas para cada uno de los parques solares y sus correspondientes líneas de evacuación (todas ellas subterráneas):

- Alternativa cero. Consiste en no desarrollar el Plan Especial de Infraestructuras.
- Alternativas del proyecto Majuelo:
 - Alternativa 1 (seleccionada). El parque fotovoltaico de esta alternativa se localiza en el municipio de Valdemoro, y conlleva la ocupación de una superficie de 94.974 m². La línea eléctrica afecta a los municipios de Valdemoro y San Martín de la Vega, y tiene una longitud de 490 metros.
 - Alternativa 2. El parque fotovoltaico de esta alternativa se localiza en el municipio de Pinto, y conlleva la ocupación de una superficie de 94.298 m². La línea eléctrica afecta a los municipios de Pinto, Valdemoro y San Martín de la Vega, y tiene una longitud de 2.555 metros.
 - Alternativa 3. El parque fotovoltaico de esta alternativa se localiza en los municipios de Valdemoro y San Martín de la Vega, y conlleva la ocupación de una superficie de 100.693 m². La línea eléctrica consta de dos tramos, el primero tiene una longitud de 1.261 metros y el segundo de 3.355. Afecta a los municipios de Pinto, Valdemoro y San Martín de la Vega.



Propuesta de alternativas de ubicación para el proyecto Majuelo.
Fuente: Documentación para la aprobación Inicial

Tras realizar una comparativa de las tres alternativas, se selecciona la alternativa 1. La alternativa 2 es descartada porque supone la ocupación de gran parte de la línea eléctrica y de la instalación solar fotovoltaica en espacios protegidos; y en la alternativa 3 la longitud de la línea de evacuación es mucho mayor que la de la alternativa 1, con el correspondiente movimiento de tierras y de maquinaria, suponiendo la tala de viñedos, olivares y otros frutales.

- Alternativas del proyecto Pradonuevo:
 - Alternativa 1 (seleccionada). El parque fotovoltaico de esta alternativa se localiza en el municipio de Valdemoro, y conlleva la ocupación de una superficie de 58.274 m². La línea eléctrica afecta a los municipios de Valdemoro y San Martín de la Vega, y tiene dos tramos, el primero de 816 metros y el segundo 9 metros.
 - Alternativa 2. El parque fotovoltaico de esta alternativa se localiza en el municipio de Pinto, y conlleva la ocupación de una superficie de 64.118 m². La línea eléctrica afecta a los municipios de Pinto y Valdemoro y tiene dos tramos, el primero de 979 metros y el segundo de 2.672 metros.
 - Alternativa 3. El parque fotovoltaico de esta alternativa se localiza en los municipios de Valdemoro y San Martín de la Vega, y ocupa una superficie de 83.300 m². La línea eléctrica afecta a los municipios de Valdemoro y San Martín de la Vega, y tiene una longitud de 1.839 metros.





Propuesta de alternativas de ubicación para el proyecto Pradonuevo.

Fuente: Documentación para la aprobación Inicial

Tras realizar una comparativa de las tres alternativas, se selecciona la **alternativa 1**. La alternativa 2 es descartada porque la línea eléctrica afecta a zonas naturales de protección y el uso no es compatible con la categoría de suelo donde se pretende llevar a cabo la actividad; y en la alternativa 3 la línea de evacuación presenta una longitud mayor que la de la alternativa 1, con el correspondiente movimiento de tierras y de maquinaria, suponiendo la tala de algunos ejemplares de olivos.

2.4 Descripción del ámbito

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras (PEI) se localiza al norte del término municipal de Valdemoro y al oeste de San Martín de la Vega, entre las carreteras M-506 y M-841 (limitando con el km 4,3 de esta carretera). Se analizan a continuación diversos aspectos ambientales de la zona:

Hidrología:

El ámbito de actuación del PEI se encuentra dentro de la Cuenca Hidrográfica del Tajo, siendo las masas de agua superficiales más cercanas: el arroyo Cárcava, situado a 2 km al sur y el arroyo Cañada, aproximadamente a 3,5 km; y la masa de agua subterránea más cercana, la denominada Madrid: Guadarrama- Manzanares (ES030MSBT.030.011), perteneciente al acuífero del Detrítico Terciario.

Vegetación:

La parcela de la planta solar fotovoltaica presenta vegetación herbácea de secano al constituir tierra de labor en barbecho o bien abandonadas, careciendo de arbolado.

Dentro del ámbito de actuación, se ha identificado el Hábitat de Interés Comunitario “5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos”, ubicado a unos 600 metros al sur del Plan Especial de Infraestructuras, con vegetación de retamar principalmente.

Fauna:

El Documento Ambiental Estratégico incorpora un inventario de fauna realizado a partir de la consulta del Inventario Nacional de Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica correspondiente a de la cuadrícula UTM de 10 x 10 km 30TVK45, donde se localizan un total de 78 especies.

De entre todas las especies inventariadas, de acuerdo al Catálogo Regional de especies amenazadas de la Comunidad de Madrid, 3 especies están catalogadas como Vulnerables (el sapillo moteado común, la cigüeña común y el aguilucho cenizo) y 6 como de Interés Especial (el aguilucho pálido, la alondra ricotí, el alcotán europeo, el águila calzada, la calandria común y la curruca mirlona).

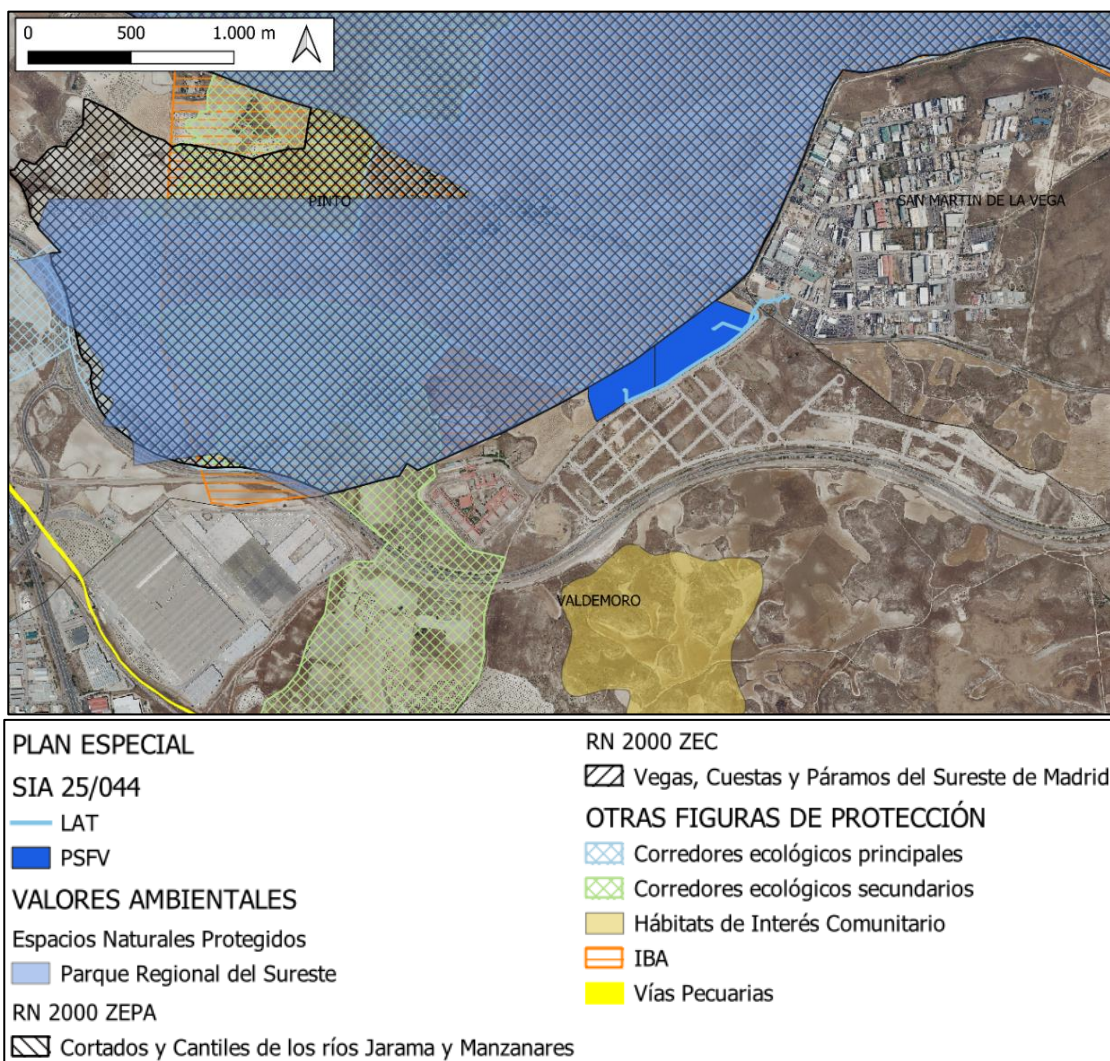
El grupo con mayor diversidad es el de las aves, abundando las especies esteparias, ligadas directamente a los cultivos.



Figuras de protección:

El Plan Especial de Infraestructuras es colindante al norte con la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid" (ES3110006), la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares" (ES0000142), el Espacio Natural Protegido denominado Parque Regional del Sureste, el corredor principal Corredor de los Yesos y el Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA) "Cortados y Graveras del Jarama".

Estos espacios protegidos, albergan especies de avifauna que podrían usar los terrenos incluidos en el PEI como lugares de campeo, alimentación y reproducción. Entre ellas, se destacan el milano negro, el búho real o aves esteparias como el sisón o la avutarda.



Infraestructuras del Plan Especial de Infraestructuras con las principales afecciones ambientales. Fuente: Elaboración propia.

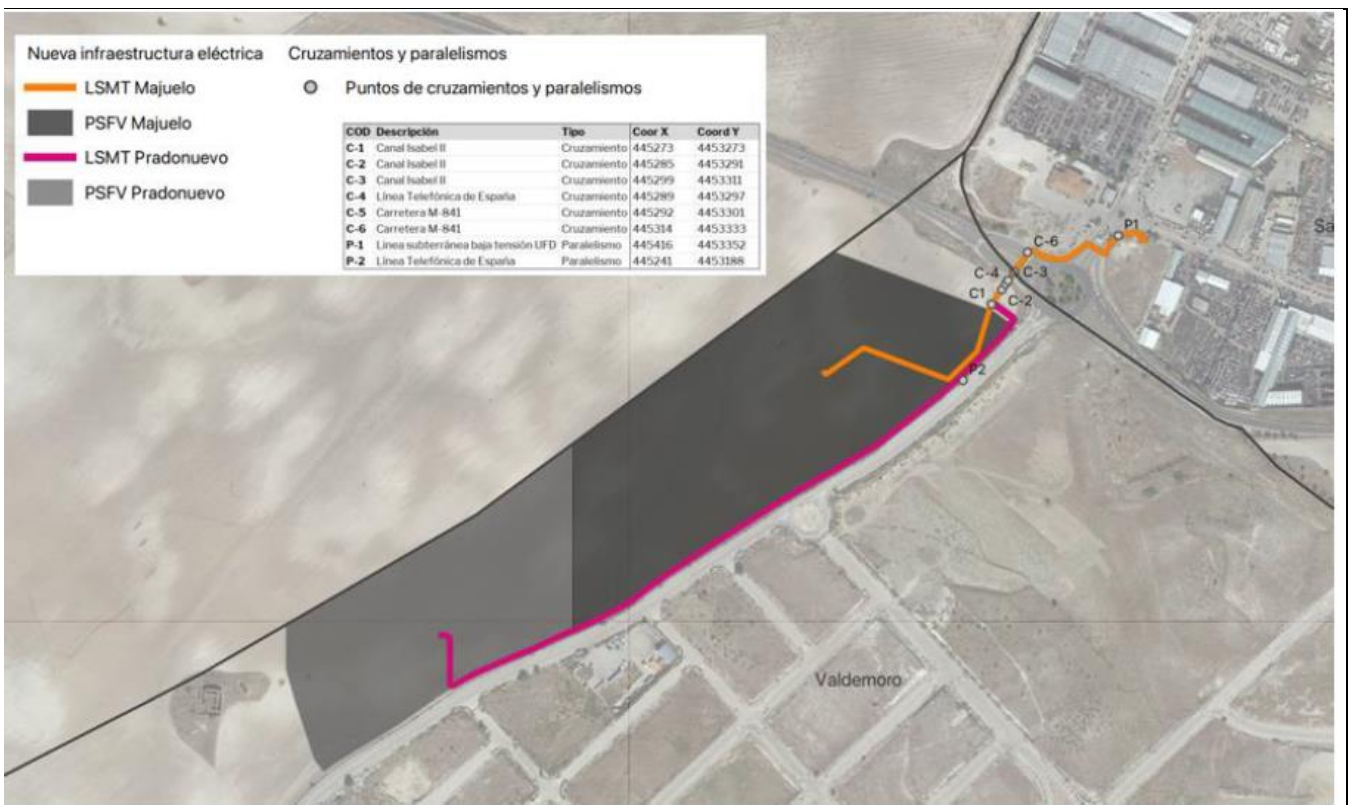
Infraestructuras afectadas:

De acuerdo con el Documento Ambiental Estratégico, el Plan Especial presenta las siguientes afecciones:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestion.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221607387009965896156

- Viaria: Las plantas solares fotovoltaicas Majuelo y Pradonuevo se proyectan mediante una ubicación paralela a la carretera M-841, red viaria que conecta las localidades de San Martín de la Vega y Pinto.
También se proyecta la línea de evacuación soterrada de la PFOT Pradonuevo en paralelo a esta vía y ambas líneas soterradas cruzan en distintos puntos esta infraestructura.
- Canal de Isabel II: la línea de evacuación de la energía generada en Majuelo y Pradonuevo cruza con una red de abastecimiento de agua.
- Telefónica: las líneas de evacuación cruzan con una red y existe un paralelismo con otra.
- Eléctrica: la línea de evacuación de la energía generada en Majuelo y Pradonuevo presenta un paralelismo con una línea eléctrica de baja tensión presente en el ámbito de estudio.



Afecciones sobre infraestructuras. Fuente: Documento Ambiental Estratégico

2.5 Sinergias generadas con otras instalaciones

En relación con las interacciones del Plan Especial con otras infraestructuras de energía fotovoltaica próximas, cabe señalar que, a fecha de elaboración del presente documento, se han identificado las

- **SIA 21/125:** Plan Especial de Infraestructuras de la planta solar fotovoltaica “Envatios XXIII” en los términos municipales de Aranjuez, Torrejón de Velasco, Pinto y Parla, en Madrid (PFOT-403 AC).

El Documento de Alcance establece, de acuerdo con la DG. de Biodiversidad y Recursos Naturales, que *la localización del PEI-PFOT-403 AC referente al proyecto fotovoltaico “Envatios XXIII” y sus infraestructuras de evacuación deberá ser replanteada para evitar la afección a la fauna protegida presente en el entorno seleccionado incompatible con la instalación de estas infraestructuras.*

Con fecha 6 de febrero de 2023 se publica en el BOE *Resolución de 20 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Instalación solar fotovoltaica "Envatios XXIII de 251,9 MWp, y 193,8 MWnom, la instalación*



solar fotovoltaica Envatios XXIII-fase II de 251,9 MWp, y 193,8, y su infraestructura de evacuación (Subestación Yepes 220/30kV, Línea 220kV, Subestación Yepes-Subestación Numancia, Subestación Numancia 30/220 kV, Línea 220 kV Subestación Numancia-Subestación Envatios XXIII, Subestación Envatios XXIII 30/220 kV, y línea 220 kV Subestación Envatios XXIII-Subestación Pinto 220 kV propiedad de REE)", en Huerta de Valdecarábanos, Yepes, Añover de Tajo, Alameda de La Sagra, Pantoja, Numancia de La Sagra, Esquivias y Yeles (Toledo) y Aranjuez, Torrejón de Velasco, Pinto y Parla (Madrid).

De acuerdo con esta Resolución, "el promotor, Sociedad Envatios XXIII, ha realizado una serie de modificaciones, tanto en la implantación (disminuyendo la superficie implantada en Torrejón de Velasco) como en la infraestructura de evacuación de la Planta Solar Envatios XXIII y de la Planta Solar Envatios XXIII-Fase II, consistentes en el soterramiento de diversos tramos que discurren por la IBA 393".

Mediante Acuerdo 93/2023 de la Comisión de Urbanismo de Madrid, se aprueba inicialmente el Plan Especial de infraestructuras de las plantas fotovoltaicas "Envatios XXIII" y "Envatios XXIII-Fase II" y sus infraestructuras de evacuación asociadas (PEI-PFOT-403 AC) en los términos municipales de Aranjuez, Torrejón de Velasco, Parla y Pinto, promovido por Envatios Promoción XXIII, S. L.

- **SIA 22/116:** Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-371 de la PSFV "Urbión Solar" y las Subestaciones Eléctricas y Líneas Asociadas en el término municipal de Torrejón de Velasco.

De acuerdo con el Documento de Alcance emitido, de fecha de firma 30 de junio de 2023, cuyo contenido señala lo siguiente en lo relativo al informe preceptivo emitido por la DG. de Biodiversidad y Recursos Naturales:

Es esencial destacar que, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, "los promotores, a través del oficio de 13 de junio de 2022 y nº de registro REGAGE22s00024039474 de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, Área Funcional de Industria y Energía, **proponen la eliminación completa de la planta solar fotovoltaica, en su totalidad. Se da por supuesto se elimina la línea de 30 kV que se iniciaba en la planta y acaba en la ST Urbión**".

Esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética no tiene constancia formal de tal propuesta si bien, como luego se indicará, sí consta explícitamente en la Resolución de 20 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de MITERD, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto «Plantas solares fotovoltaicas "Iznájar Solar" de 100 MWp, "Mulhacén Solar" de 100 MWp, "Carucedo Solar" de 100 MWp, "Cerro Solar" de 100 MWp, "Urbión Solar" de 100 MWp y "Cilindro Solar" de 100 MWp y de su infraestructura de evacuación asociada, en las provincias de Toledo y Madrid», publicada en el BOE núm. 29, de 3 de febrero de 2023.

- **SIA 21/123:** Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-54 AC de las plantas solares fotovoltaicas e infraestructura de evacuación "Albares", "Cruz" y "La Vega" de los términos municipales de Parla, Pinto, Torrejón de Velasco, Fuenlabrada, Humanes de Madrid, Torrejón de la Calzada, Griñón y Moraleja de Enmedio

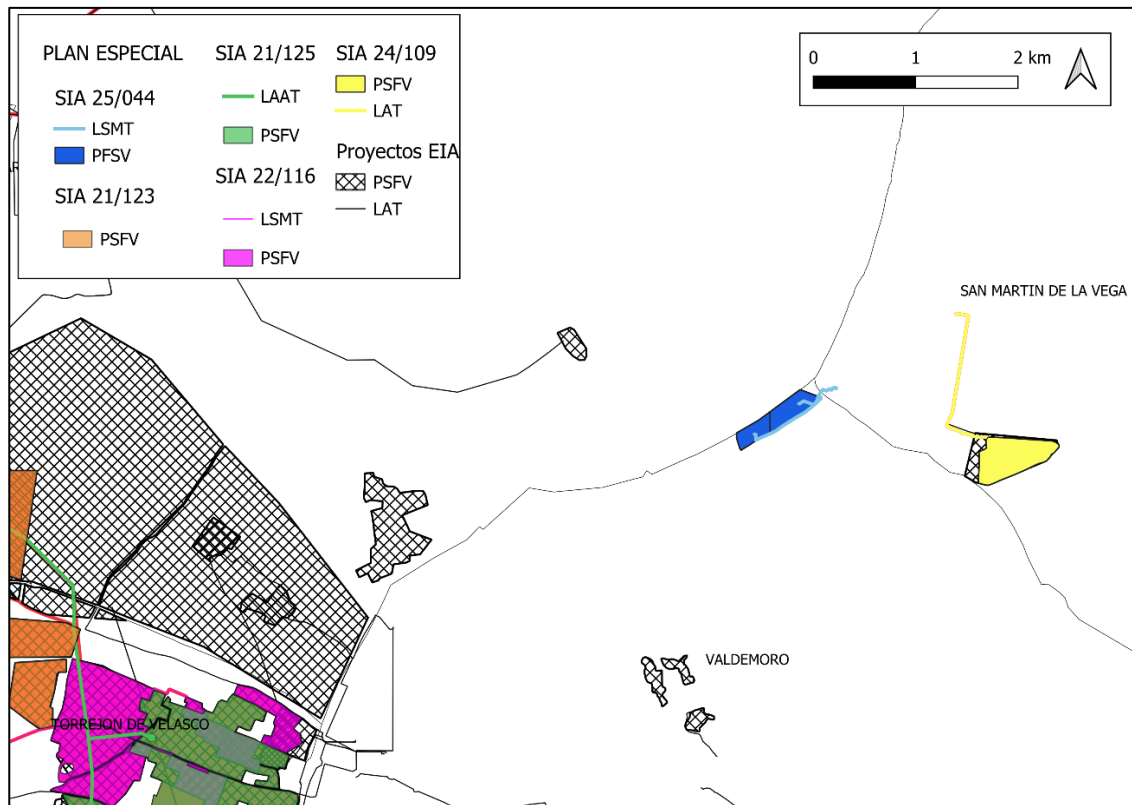
Con fecha 25 de septiembre de 2023, se publica en el BOE Resolución de 12 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se desestima la solicitud de Green Capital Power, SLU, de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del parque solar fotovoltaico Albares, de 90,45 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, en la provincia de Madrid.

El Documento de Alcance indica que el emplazamiento y la localización del PEI-PFOT-54 AC de las plantas solares fotovoltaicas e infraestructura de evacuación, es un lugar notable de interés para la conservación de aves esteparias y la reducción de estas poblaciones, por pérdida de habitats, podría agravarse con la actuación planteada. Es decir, su implantación afectaría directamente a especies de avifauna protegidas, por lo que se considera necesaria la reubicación de esta planta fuera del entorno en el que está planificada.



- **SIA 24/109:** Proyecto de Plan Especial de Infraestructuras de la instalación fotovoltaica Tres Rayas, en el término municipal de San Martín de la Vega.

Con fecha 29 de abril de 2025, se publica en el BOE Resolución de 9 de abril de 2025, de la Directora General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se acuerda hacer público el Informe Ambiental Estratégico.



Infraestructuras del Plan Especial e infraestructuras de energía fotovoltaica cercanas. Fuente: Elaboración propia.

2.6 Características urbanísticas del ámbito

El documento “*Bloque I. Documentación informativa, Memoria de Información*”, concretamente en el epígrafe “*6 Planeamiento municipal vigente afectado por el plan especial*”, analiza el contenido de las Normas Urbanísticas con respecto a los elementos contemplados en el Plan Especial de Infraestructuras para los municipios de Valdemoro y San Martín de la Vega.

- En el término municipal de Valdemoro, la normativa urbanística vigente es el Plan General de Valdemoro, cuya revisión se aprueba definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 6 de mayo de 2004 y se publica mediante Resolución 4540/2004, de 13 de mayo, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) número 118 de 19 de mayo de 2004.

El suelo donde se ubican las dos plantas fotovoltaicas y por donde discurre la línea eléctrica de evacuación del proyecto “Pradonuevo”, se clasifica como **Suelo Urbanizable No Sectorizado**. El régimen de actuaciones y actividades permitidos en Suelo Urbanizable No Sectorizado se encuentra desarrollado en el capítulo 9 de las Normas Urbanísticas del Planeamiento General vigente.

Con respecto al Proyecto “Pradonuevo”, el Ayuntamiento de Valdemoro emitió un informe de compatibilidad urbanística el 18 de mayo de 2023, indicando que el uso infraestructuras está admitido para la clase de suelo donde se quiere implantar. En cuanto a la Planta Solar “Majuelo”, el promotor señala que se solicitó Informe de Compatibilidad al Ayuntamiento de Valdemoro sin haber recibido

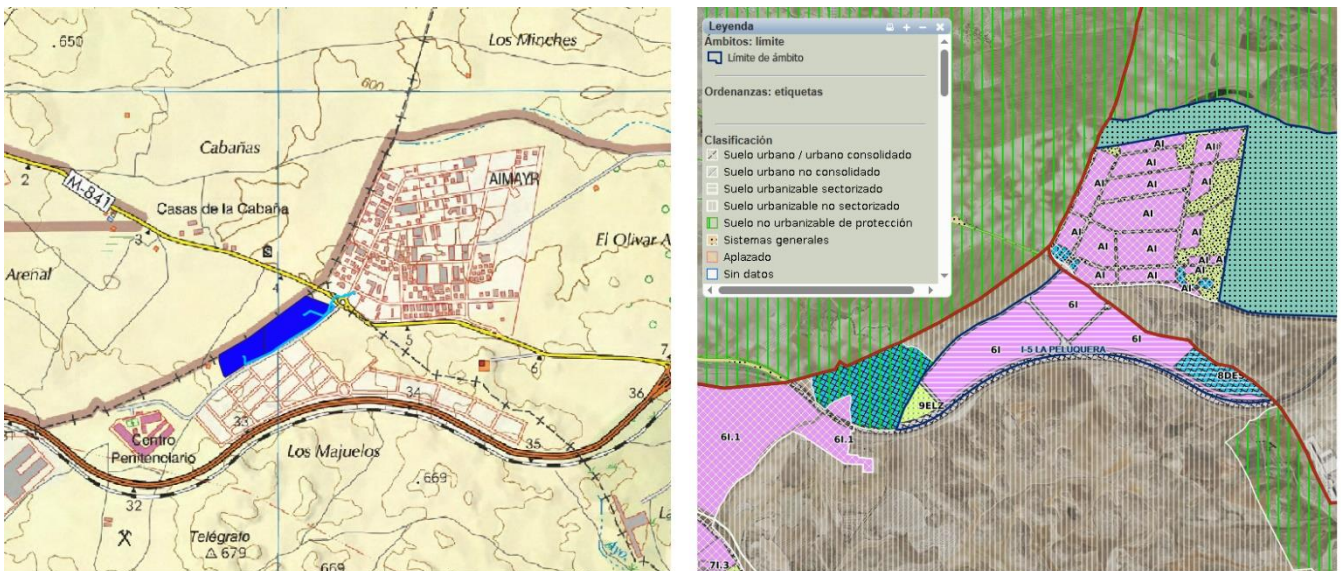


respuesta hasta la fecha de redacción del Plan Especial; no obstante, se trata de la misma clase de suelo y el mismo municipio.

- En el término municipal de San Martín de la Vega, la normativa urbanística se rige por las Normas Subsidiarias de San Martín de la Vega, aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo de Madrid en su sesión del 29 de octubre de 1996, y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) número 18, con fecha del 22 de enero de 1997.

El suelo por donde discurre la línea eléctrica de evacuación del proyecto “Majuelo”, está clasificado por las Normas Subsidiarias como **Suelo Urbano**, dentro de la *Zona AI-Actividad Industrial* y como **Suelo No Urbanizable Común**.

En el apartado VII.3.6 de las NN.SS se establece que las redes de energía eléctrica deben ser subterráneas. En este sentido, el Ayuntamiento de San Martín de la Vega emitió un Informe fechado el 9 de mayo de 2023 donde indicaba la viabilidad urbanística del proyecto.



Planeamiento urbanístico de Valdemoro y San Martín de la Vega. Fuente: Elaboración propia

A este respecto, y conforme indica el informe de la Dirección General de Urbanismo de fecha 18 de noviembre de 2024, la propuesta del PEI resulta viable, en los términos que se plantea, desde el punto de vista técnico-urbanístico.

2.7 Usos del suelo

La documentación incluye “Estudio previo de la calidad del suelo”, elaborado por SYNERGIA ENERGY SOLUTIONS, S.L., fechado en abril 2025.

De acuerdo con el estudio histórico del emplazamiento, en el que se analiza el uso de los suelos afectados por el Plan Especial a partir de las fotografías aéreas correspondientes a los vuelos de los años 1956-1957 Vuelo americano B, 1997-1998 OLISTAT, 1997-2003 SIGPAC, y PNOA 2006, 2009, 2011, 2014, 2017 y 2023, se comprueba que:

- El uso agrícola se ha mantenido en la parcela a lo largo de los períodos considerados.
- No ha albergado actividades potencialmente contaminantes del suelo (si bien se indica que a aproximadamente a 50 m de la traza de la línea en su tramo final, se encuentra una nave industrial).



3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”.

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, emite el siguiente informe ambiental estratégico que es preceptivo y determinante y concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

En lo relativo a la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial se han tenido en cuenta las contestaciones a las consultas efectuadas, así como los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en particular los siguientes:

El Plan Especial tiene como objeto la implantación de dos plantas de producción de energía renovable de pequeñas dimensiones. Está en línea con los objetivos de transición ecológica hacia una economía descarbonizada y de incremento de producción de energías renovables contemplados en diversos instrumentos a nivel de la Unión Europea, nacional y autonómico y, particularmente en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC 2023-2030), adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021), que establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España.

Mediante Real Decreto 986/2024, de 24 de septiembre, se aprueba la actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2023-2030, BOE nº 232, de 25 de septiembre de 2024, que incrementa a un 48% el objetivo para el año 2030 el consumo de energía final en España de energías renovables.

La Comunidad de Madrid aprueba la Estrategia de Energía, Clima y Aire (Horizonte 2030) por Orden 2126/2023, de 29 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 12, de 15 de enero de 2024) cuyo objetivo para 2030 es conseguir una potencia instalada de energía solar fotovoltaica de 5GW en 2030 (1GW de autoconsumo) y que el 84% de la generación eléctrica sea renovable.

Las Plantas Solares Fotovoltáicas Majuelo y Pradonuevo e Infraestructuras de evacuación, con aproximadamente 17 ha de superficie inicial, supone respecto a la superficie total de Valdemoro (64,2 Km²) un 0,26% de ocupación. Las líneas de evacuación son subterráneas en toda su extensión, por lo que disminuyen los impactos sobre la fauna, especialmente sobre las especies de aves esteparias.

Asimismo, la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal considera en su informe que las actuaciones propuestas son viables, ya que no es probable que las mismas puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a espacios Red Natura 2000, ni tengan efectos significativos sobre espacios naturales protegidos u otros valores naturales; siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en su informe.

Por otro lado, la Dirección General de Patrimonio Cultural, si bien informa que el PEI se desarrolla en una zona patrimonial sensible, no presupone una afección significativa al patrimonio cultural, siempre y cuando se realice con anterioridad una prospección arqueológica del ámbito de desarrollo.



En consecuencia, teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular no aprecia que el «Plan Especial de Infraestructuras de las Plantas Solares Fotovoltaicas “Majuelo y Pradonuevo” e Infraestructuras de evacuación asociadas», en los términos municipales de Valdemoro y San Martín de la Vega, pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4.1 Consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial

Se deberán tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial, los condicionantes ambientales, y sobre patrimonio cultural, infraestructuras y salud, que se desarrollan a continuación.

4.1.1 Protección del Medio Natural y la Biodiversidad

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal en su informe del 04 de abril de 2025, el PEI deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Infraestructuras: Planta solar fotovoltaica

Se debe evitar la iluminación de la planta e instalaciones siempre que sea posible. En caso de que sea inevitable, la normativa de aplicación recomienda disponer de lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440 nm, además utilizan un régimen nocturno reducido a lo imprescindible. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado enfoque el haz luminoso hacia abajo.

El vallado perimetral se eliminará cuando sea factible y, en caso de mantenerse, deberá ser construido de modo que se puedan evitar las colisiones accidentales de la avifauna y permitir la circulación de la fauna silvestre no cinegética.

Se priorizarán proyectos de restauración ecológica que garanticen un alto nivel de calidad del paisaje y del hábitat, según los criterios de Mola et al. (2018).

2. Infraestructuras de evacuación

En su caso, el cruce con los ríos se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.

3. Accesos y plataformas de trabajo:

- En la fase constructiva se evitará afectar por acopios, nuevos caminos, etc. a zonas húmedas, tanto temporales como permanentes.
- Es conveniente delimitar la zona de obra y las zonas auxiliares de forma previa al inicio de la misma, minimizando así el movimiento innecesario de maquinaria y personal, con el fin de evitar afecciones innecesarias al medio natural.
- Si fuese necesario realizar nuevos caminos o reparar los drenajes (longitudinales y transversales) de los existentes se comprobará que los drenajes permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos, en especial facilitarán el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, dotándolas de rampas o similares.



4. Protección de la Flora:

- Se protegerán las especies de flora catalogadas, evitando apelar los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna. Se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo.
- Se deberán proteger los hábitats de forma que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación, en especial los Hábitats de Interés Comunitario y las especies catalogadas.
- Las isletas de vegetación natural deberán conservarse como reservorios de biodiversidad.
- Se mantendrá la red de vaguadas y arroyos con zonas de reserva para gestionar escorrentías e inundaciones.

5. Protección de la Fauna:

- Las actuaciones se realizarán en horario diurno, evitando las horas de mayor actividad de la fauna.
- Se priorizarán métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche con rampas para facilitar la salida de fauna.
- Antes de iniciar trabajos, se revisarán las zanjas para rescatar posibles animales.
- Se adaptarán drenajes y estructuras para permitir el escape de anfibios, reptiles y mamíferos.
- Se evitará afectar zonas húmedas y se considerará la presencia de fauna en las medidas de protección.
- Si durante las obras se detecta impacto en especies protegidas, podrán aplicarse medidas adicionales de protección.

6. Afecciones a terreno forestal:

La compensación del terreno forestal seguirá los condicionantes del informe específico de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de fecha 2 de agosto de 2022, según el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid

7. Programa de medidas compensatorias y de vigilancia ambiental:

Será necesario incluir las medidas correctoras y compensatorias recogidas en los informes emitidos por la DG. de Biodiversidad y Recursos Naturales de fechas 27 de abril de 2022 y de 26 de abril de 2023, así como, aquellas medidas recogidas por el promotor y que resulten complementarias.

8. Fin de actividad:

Una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas contempladas en el Plan Especial de Infraestructuras, deberán ser desmanteladas y retirados todos sus elementos. Además, se restaurará el terreno afectado, en un plazo no superior a un año.

9. Medidas de carácter general:

En aplicación del Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.



4.1.2 Protección de la calidad de los suelos

De acuerdo con el *“Informe técnico relativo a las directrices a seguir en la tramitación de planes especiales de infraestructuras y otros instrumentos urbanísticos elaborados a fin de habilitar la instalación de plantas solares fotovoltaicas”* remitido por el Área de Planificación y Gestión de Residuos, (referencia 10/193247.9/25) y considerando los usos del suelo indicados en el apartado 2.7 de este informe, se indica que:

- No existen indicios de alteración de la calidad de los suelos que impidan la implantación de la planta fotovoltaica, no considerándose necesaria la ejecución de actuaciones adicionales de caracterización o la imposición de limitaciones de uso del suelo.
- Aquellas plantas que cuenten con instalaciones de conversión y transformación se encuentran catalogadas como potencialmente contaminante del suelo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y en su Anexo I (según redacción dada por la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre).

En consecuencia, el instrumento urbanístico deberá contemplar, en su apartado normativo, la obligación de que, con anterioridad al inicio de la actividad de producción de energía eléctrica, habrá de presentarse ante esta Dirección General el Informe de Situación del Suelo requerido por el artículo 3.4 del ya citado Real Decreto 9/2005, el cual tendrá como objetivos principales descartar la existencia de alteraciones de la calidad de los suelos que albergarán la planta solar fotovoltaica y determinar el blanco ambiental preoperacional de aquellos sobre los que se vayan a ubicar focos potenciales de contaminación, con especial atención al centro de transformación.

- Se estima recomendable que las obras de construcción de la planta se sometan a supervisión ambiental, a fin de verificar la existencia o ausencia de indicios de alteración de la calidad de los suelos del emplazamiento. Si durante la misma se constatase la aparición de tales indicios, ello habría de ser inmediatamente puesto en conocimiento de esta Dirección General, a los efectos de que se determinen las actuaciones de investigación que, en su caso, resulten procedentes.

4.1.3 Protección del patrimonio cultural

De acuerdo con el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del español, se dan las siguientes prescripciones perceptivas:

Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán realizar las siguientes actuaciones:

- Análisis documental que recoja el proyecto arqueológico necesario para la solicitud de permiso de actuación.
- Se realizará una prospección arqueológica superficial de cobertura total de todo el ámbito del proyecto con el fin de evaluar posibles restos en superficie que puedan reforzar la localización o la existencia de nuevos hallazgos no inventariados o bien los ya existentes.
- Se realizará una descripción pormenorizada de los restos materiales o evidencias muebles identificadas durante la fase de prospección. En caso de documentarse algún bien patrimonial se procederá según el artículo 61 de la Ley 8/2023 de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.
- En el caso de que la prospección arqueológica sea positiva, la Dirección General de Patrimonio resolverá las prescripciones técnicas arqueológicas a llevar a cabo con anterioridad a la construcción de las plantas fotovoltaicas y sus líneas de evacuación de energía.
- En el caso de que la prospección haya sido negativa, se llevará a cabo un control arqueológico intensivo de los movimientos de tierras, previa autorización, mientras dure la ejecución del proyecto de construcción, presentándose a su finalización un Informe final de resultados donde se recoja toda la información generada por la obra y las distintas fases arqueológicas.



- Todas las actuaciones relacionadas con el Patrimonio Cultural están sujetas a autorización preceptiva de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

4.1.4 Sanidad ambiental

Según lo indicado por el Área de Sanidad Ambiental, se considera necesario incluir los siguientes requisitos y recomendaciones:

- Durante la fase de construcción, se deberán aplicar medidas preventivas y correctoras para minimizar los impactos ambientales, como la generación de polvo, ruido considerando la potencial afección a la población usuaria y laboral del polígono Aymair, así como controlar la proliferación de plagas urbanas (artrópodos y roedores). El Programa de Vigilancia Ambiental deberá incluir indicadores de presencia y medidas específicas para el control de plagas, que, en caso de ser necesarias, deberán ser ejecutadas por una empresa registrada oficialmente.
- Al existir afección a una red de abastecimiento de agua propiedad del Canal de Isabel II, el Programa de Vigilancia Ambiental, deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc., con objeto de garantizar la óptima calidad del agua durante las obras en las zonas interceptadas. Se recomienda la notificación del inicio de las obras al Canal de Isabel II como gestor de la citada red de abastecimiento.
- En relación con las emisiones electromagnéticas, se deberá cumplir la reglamentación en cuanto a distancias y servidumbres a edificios, además de garantizar el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001.

4.1.5 Protección de Infraestructuras hidráulicas

De acuerdo con el escrito de alegaciones recibido de Canal de Isabel II, S.A.M.P. como titular de varias infraestructuras y terrenos afectados por las actuaciones del Plan Especial, se establecen las siguientes consideraciones:

- El promotor deberá contactar con el Área de conservación Sistema Culebro para coordinar posibles levantamientos topográficos que se estimen oportunos.
- El Plan Especial deberá recoger las redes supramunicipales y generales existentes en la delimitación de su ámbito territorial, por lo que se han de recoger en dicho documento aquellas infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II que por su naturaleza tengan tal condición.
- Los suelos por los que discurre el trazado de dichas infraestructuras deberán recogerse en el Plan Especial con una calificación que contemple su naturaleza de Red Pública de Infraestructura Social de Abastecimiento o Comunicaciones, según corresponda.
- Para los tramos de las infraestructuras de abastecimiento que no discurren por vías pecuarias, las Normas Urbanísticas del Plan Especial recogerán el obligado cumplimiento del régimen relativo a las Bandas de Infraestructuras de Agua y las Franjas de Protección recogidas en el punto 8 del apartado V de las Normas para redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II Versión 4 de 2021, vigente desde el 22 de enero de 2022.
- Con el fin de garantizar la indemnidad de las infraestructuras adscritas al Canal de Isabel II y evitar posibles roturas o afecciones a las mismas, deberá obtenerse la conformidad técnica de esta Empresa Pública para la ejecución de las obras proyectadas por el Plan Especial.
- Cualquier intervención y/o retranqueo que pudiera llegar a producirse sobre las infraestructuras del Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de la infraestructura hidráulica que gestiona. De igual modo, se recogerá expresamente que los costes derivados de cualquier intervención sobre la infraestructura hidráulica promovida por terceros que se autorice por



Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a dicha Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.

4.1.6 Protección del dominio público pecuario

De acuerdo con el informe emitido por Área de Vías Pecuarias de la DG. de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el lugar del emplazamiento de las plantas solares fotovoltaicas y las infraestructuras de evacuación, objeto del PEI, no afectan a dominio público pecuario.

Asimismo, en materia de agricultura, informa que, si bien la práctica totalidad de las infraestructuras asociadas al PEI se asienta sobre cultivos de secano, de regadío, herbáceos, y leñosos, también se incluyen barbechos y terrenos abandonados, pero recientemente cultivados con viñedos, olivares y otros frutales como almendros, que están dispersos entre las tierras de labor.

En este sentido y en caso de verse afectados ejemplares arbóreos, se deberá proceder a la reposición de todos los olivos que sean arrancados como consecuencia del PEI, debiendo adoptar medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación y defensa de los mismos.

4.1.7 Condiciones establecidas por la DG. de Protección Civil

De acuerdo con el informe emitido por la DG. de Protección Civil, dado que la zona afectada por las actuaciones puede llegar a afectar a zonas calificadas como terrenos forestales con una vulnerabilidad muy alta de incendios forestales, catalogada de riesgo alto y muy alto, se recuerda la obligación de cumplimiento de las recomendaciones y medidas de prevención de incendios forestales, así como de autoprotección, en especial durante la fase de ejecución de obras, previstas en el Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).

4.1.8 Afección a infraestructuras viarias

A fecha actual, no se ha recibido informe de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid. No obstante, algunas de las infraestructuras del PEI, pudieran ocasionar afección a la carretera autonómica M-841, red viaria que conecta las localidades de San Martín de la Vega y Pinto, dado que:

- Las plantas solares fotovoltaicas Majuelo y Pradonuevo se proyectan mediante una ubicación paralela a la carretera M-841,
- La línea de evacuación soterrada de la PFOT Pradonuevo, transcurre en paralelo a esta vía y ambas líneas soterradas cruzan en distintos puntos la M-841.

Por tanto, y sin perjuicio del informe sectorial pertinente de la DG. de Carreteras, con carácter previo a la aprobación definitiva, se considera recomendable:

- Aportar una descripción de las actuaciones concretas que pudieran afectar a carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid y sus franjas de protección y en su caso, los condicionados relativos a la tramitación de las oportunas autorizaciones por parte de la DG de Carreteras.
- Incorporar a la documentación del PEI planos específicos de la infraestructura viaria afectada, con sus bandas de protección delimitadas.

4.1.9 Aplicación de la Ley de Evaluación Ambiental para planes, proyectos y actividades

Se tendrá en cuenta la aplicación de la Ley de Evaluación Ambiental para aquellos planes, proyectos y actividades que deriven del presente documento, que de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre,



de evaluación ambiental, deban ser sometidos a algunos de los procedimientos ambientales establecidos en la misma, así como en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

4.1.10 Medidas de protección ambiental. Aplicación de las medidas previstas en la documentación recibida y en los informes recabados

Se aplicará el conjunto de medidas y condiciones previstas en los informes sectoriales, en el presente Informe Ambiental Estratégico y en la documentación del Plan Especial de Infraestructuras, el documento ambiental estratégico y el resto de estudios y anexos sectoriales.

A ese respecto y a fin de garantizar la adecuada aplicación de todas las medidas y condiciones, se deberá redactar un manual de medidas ambientales que sintetice y referencie tal conjunto de medidas y condiciones, que se aplicarán mediante la supervisión de una responsabilidad específica asignada a una dirección ambiental de los proyectos. Deberá constar en el documento que se apruebe definitivamente el compromiso formal de la elaboración del mencionado manual de manera previa a la ejecución de dicho proyecto. El responsable de tal dirección deberá, asimismo, asegurar la aplicación del programa de vigilancia ambiental y el cumplimiento de las medidas correctoras y compensatorias previstas y su remisión a través de informes de resultados o de cumplimiento de dichas medidas, de acuerdo con lo establecido en el punto 4.1.12 "Vigilancia Ambiental" de este informe.

En el documento urbanístico del Plan Especial de Infraestructuras se incluirá un capítulo específico relativo a "*Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente*" donde se asegurará el cumplimiento de las medidas de carácter general y específicas propuestas en el epígrafe "*I] Propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias*" del documento ambiental estratégico presentado y las consideraciones recogidas en el presente informe.

4.1.11 Potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos.

Sin perjuicio de las conclusiones de estudio de los efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos que se encuentran en fase de tramitación que, potencialmente, pueden suponer, caso de aprobarse y ejecutarse, potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con los que se proponen en el Plan Especial de Infraestructuras que se informa, en fase de ejecución se considerarán en el programa de vigilancia ambiental, a fin de detectar tales efectos y proponer las correspondientes medidas de corrección.

4.1.12 Colaboración con los ayuntamientos afectados y con el desarrollo local.

Teniendo en cuenta la superficie afectada por las actuaciones contempladas en el Plan Especial de Infraestructuras, se considera especialmente aconsejable, a los efectos de una mejor integración en el contexto rural donde se plantean, que se establezcan canales formales de colaboración con los ayuntamientos de los municipios afectados (Valdemoro y San Martín de la Vega), a fin de mejorar los proyectos de manera que se corrijan eventuales efectos ambientales y sociales.

4.1.13 Vigilancia ambiental

Según el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan Especial de Infraestructuras.

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de dicho informe.



Se comprueba que el Documento Ambiental recoge en el epígrafe *JJ Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan especial*. A este respecto la vigilancia ambiental cumplirá los siguientes objetivos:

- Comprobar que las medidas correctoras, preventivas y compensatorias, las condiciones de los informes sectoriales y las condiciones de esta declaración ambiental estratégica se ejecutan adecuadamente.
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.
- Proporcionar advertencias acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales previamente seleccionados.
- Detectar alteraciones no previstas, con la consiguiente modificación de las medidas correctoras establecidas o la definición de nuevas medidas.
- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.
- Aplicar nuevas medidas correctoras en el caso de que las definidas en el estudio ambiental estratégico o en el presente informe fueran insuficientes.

Igualmente, se considera necesario que se determine en la Normativa urbanística del Plan Especial la obligatoriedad de una Dirección Ambiental de Obra que asegure, por un lado, que las medidas previstas en el documento del Plan Especial y en los distintos instrumentos que pudieran derivar de él se ejecutan de la manera prevista y, por otro, que se apliquen nuevas medidas que aseguren la sostenibilidad del desarrollo conforme a lo planificado.

Esta Dirección General, o el órgano que la sustituya en sus competencias en la condición de órgano ambiental, participará en el seguimiento, para lo que podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.

A tales efectos, el responsable de la Dirección Ambiental de obra deberá asegurar la aplicación del programa de vigilancia ambiental y el cumplimiento de las medidas correctoras y compensatorias previstas y su remisión a través de informes de resultados o de cumplimiento de dichas medidas, al órgano sustantivo, a esta Dirección General, en caso de solicitarlo, y a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal. En particular, se deberán remitir los siguientes informes:

- De cumplimiento de las medidas correctoras una vez desplegado el plan especial
- De resultados del plan de vigilancia ambiental (informe anual)
- De cumplimiento del programa agroambiental durante toda la vida útil del plan especial (informe anual)
- De cumplimiento de las medidas compensatorias por pérdida de terreno forestal y mejora de líneas existentes, en su caso, hasta completar el compromiso, según lo establecido en el informe sectorial, así como la adopción de soluciones concretas ante las posibles contradicciones entre las distintas medidas y condiciones con el criterio de que prevalezcan aquellas que aseguren una mayor protección ambiental.

4.2 Respecto a las condiciones incluidas en este informe

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo en la formulación del Plan Especial de Infraestructuras de una central solar fotovoltaica y su línea eléctrica de evacuación en el término municipal de donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.



Los consistorios afectados en el desarrollo del Plan Especial de Infraestructuras verificarán el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

4.3 Publicidad

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de diez días hábiles desde la aprobación, en su caso, del Plan Especial, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BOCM la siguiente documentación:

- a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.
- b) Una referencia al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.

4.4 Vigencia y posibilidad de recurso

En aplicación del apartado 2 de la disposición adicional novena “Vigencia de la evaluación ambiental estratégica y de la evaluación de impacto ambiental” de la ley 2/2002, de 19 de junio de evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, añadida por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cinco años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

Según lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el Plan Especial de Infraestructuras, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del citado Plan.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

La Directora General de
Transición Energética y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

